



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Lic. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC. DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS PROTEGIDAS

ANEXO VII. ESPECIFICACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE SONDEOS Y/O EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

a) Al finalizar la excavación de sitios tanto a cielo abierto como en abrigos rocosos, deberán acondicionarse con el fin de proteger los perfiles y su base. Los sectores excavados deberán siempre ser rellenados, utilizándose el mismo sedimento extraído y/o con sedimento estéril (sin contenido de restos arqueológicos), con el tendido previo de una cobertura de arpillera sintética de trama mediana. Esta será dispuesta de modo tal que permita reconocer, con precisión en el futuro, el sector excavado. Las condiciones de seguridad que presenten determinadas cuevas como para suponer una mejor alternativa que el relleno, deberán justificarse para su ejecución.

b) En la excavación de estructuras con paredes de piedras (pircas), adobe, etc., deberán observarse los mismos requerimientos que en los mencionados en el ítem anterior, a menos que el sitio sea destinado a la exhibición y/o interpretación del diseño de planta y aspectos técnicos de la construcción, por ejecución de un plan de manejo aprobado. Cualquiera sea el caso deberá garantizarse la integridad futura de las estructuras.

c) El equipo de investigación deberá realizar cualquier otro acondicionamiento de los sitios trabajados, que fuera necesario para restaurar las condiciones visuales originales y de seguridad, evitando la erosión como también atraer en forma no deseada la atención de personas o animales; y deberá retirar los elementos de protección transitorios utilizados entre campañas durante el transcurso del proyecto.

d) Toda excavación a continuar en campaña futura deberá ser acondicionada para impedir o minimizar su deterioro. Los tipos de acondicionamiento dependerán de las condiciones del sitio, derivadas de los factores naturales y antrópicos que intervengan en su eventual deterioro, como así también de la superficie que haya sido excavada. Dependiendo de los casos:

- se rellenarán los sectores excavados.
- si no hay riesgo de desmoronamiento u otra alteración, espontáneo o provocado, en los perfiles y base de la excavación, -como alternativa del tipo anterior- podrán cercarse los sectores excavados a fin de evitar eventuales derrumbes por aproximación excesiva de



81

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

LIC. PAULA CICHERO
A/C DIR. NAC DE CONSERVACIÓN
DE AREAS PROTEGIDAS

personas y/o animales a sus bordes. Deberá dejarse un plano inclinado a fin de permitir la salida de ocasionales animales menores que pudieran caer en los pozos.

- los sitios a cielo abierto requerirán en todos los casos ser rellenados, salvo que la implementación de un cobertizo y valla perimetral u otra estructura de protección sea practicable y garantice su protección entre campañas. Para realizar este tipo de cierre provisorio el lapso entre campaña no deberá superar los 8 meses, de lo contrario se procederá a cerrar el sitio según las indicaciones del punto a).

e) Si se excava un sitio con pinturas rupestres, se tendrá especial cuidado en evitar que el polvo -que frecuentemente se origina por empleo de tamices- afecte a las mismas. El polvo enmascara las pinturas y potencia el desarrollo de microorganismos eventualmente perjudiciales. Algunas técnicas posibles son:

-empleo de cubiertas temporarias de polietileno, con aireación entre roca y cubierta, a fin de evitar condensación.

-quitar el polvo acumulado con escobillas de cerda suave, siempre y cuando las condiciones físicas de la roca y el estado de conservación de las pinturas lo permitan.

-tamizar el sedimento a distancia prudente, evitando el depósito de polvo sobre las pinturas.

f) En el caso de pinturas rupestres y grabados, no se permitirá el remarcado con tiza, lápices, agua, etc. de los motivos, con el fin de mejorar la contrastación para el relevamiento fotográfico.